



CIERRE DE CUOTA DEL RECURSO CONGRIO DORADO SECTOR ARTESANAL REGIÓN DEL BIOBÍO.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: BBIO - 00259/2026

Talcahuano, 17/ 08/ 2026

VISTOS:

Lo Informado por el Encargado de Control de Cuotas Regional del Biobío, mediante Memo Interno N° BBIO 00367/2026 de fecha 17 de agosto de 2026; la Resolución Exenta N° 2955 de fecha 26 de diciembre de 2025 del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5 del año 1983, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430 del año 1991 del Ministerio recién citado; la Ley N° 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Exenta N° 2004 de 13 de mayo de 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Resolución N° 36 del año 2024 y N° 3 de 2026, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, es deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos.

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 25, del D.F.L. 5, de 1983, corresponde en general, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza submarina y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

Que, a fin de dar una tramitación más expedita a esta labor, y dada la importancia de las cuotas de pesca como medida de administración para regular la extracción de los recursos pesqueros, la magnitud de la tarea involucrada en el cumplimiento del proceso de control de cuota y la sensibilidad del objetivo planteado en el control de estas, se delegó a los Directores Regionales de Pesca y Acuicultura, mediante la Resolución Exenta N° 2004 de 13 de mayo de 2019, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el ejercicio de la atribución y facultad de controlar el cumplimiento de las cuotas pesqueras artesanales dando los avisos de cierre en sus respectivos territorios jurisdiccionales.

Que, mediante Resolución Exenta N° 2955 de fecha 26 de diciembre de 2025, citada en vistos, se estableció la distribución histórica de la fracción artesanal de la pesquería de Congrio dorado para la Región del Biobío, para ser extraídas en el periodo comprendido entre el 1 de julio y 31 de diciembre del año 2026.

Que, el Encargado de Control de Cuotas Regional del Biobío, mediante Memo Interno N° BBIO 00367/2026 de fecha 17 de agosto de 2026, ha informado que, de acuerdo a los antecedentes extractivos, al volumen desembarcado y/o anunciados de pesca a la fecha, este recurso ha completado la cuota asignada.

Que, en razón de lo indicado, las embarcaciones que participan de la mencionada cuota, deberán cesar las actividades extractivas en la pesquería de Congrio Dorado sector artesanal Región del Biobío, por agotamiento de esta cuota, procediéndose a dar el respectivo aviso de cierre en lo resolutivo de este acto.

RESUELVO:

1.- Declárase el cierre de cuota asignada de Congrio Dorado sector artesanal Region del Biobío, fijada para el periodo comprendido entre el 1 de julio y 31 de diciembre del año 2026.

2.- Suspéndase la actividad extractiva a partir de las 00:01 hrs. del 18 de agosto de 2026, permitiéndose la recalada hasta las 12:00 hrs. del mismo día.

3.- Notifíquese de la presente Resolución de cierre a los administrados, conforme a los medios que hayan informado y establecido como forma de comunicación y mediante su publicación en la página de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, e infórmese por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante a quienes se encuentren realizando faenas de pesca.

4.- Transcribese la presente Resolución a los agentes extractivos, elaboradores, comercializadores y fiscalizadoras de la Armada e infórmese por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante a

quienes se encuentren realizando faenas de pesca, de forma de tener un efectivo cumplimiento de esta medida.

5.- Téngase presente que las capturas realizadas con posterioridad al aviso de cierre que por este acto se informa, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- En el evento de existir circunstancias de fuerza mayor que impidan el retiro de los aparejos en zona de pesca a la hora fijada para la suspensión de actividades de conformidad con el resuelto segundo de la presente resolución, se deberá informar a los correos electrónicos fipthno@sernapesca.cl y fiplebu@sernapesca.cl de tal circunstancia, para evaluar la situación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE. "POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"



ANA MARIA FERNANDEZ FALETTO
DIRECTORA REGIÓN DEL BIOBÍO
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Adjuntos (Uso Interno)

Documento	Fecha Publicación
BBIO - 00367/2026Memo Interno	17/08/2026

VAC/CAM

Distribución:

Dirección Regional de Biobío



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://zeropapel.sernapesca.cl/validar/?key=30483000&hash=67a17>